

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar quién o quiénes son los demandados, toda vez que en la referencia de la demanda señala que son “DANIEL MATEO QUINTERO POSADA conocido artísticamente como FUMARATTO y JUAN DAVID CASTAÑEDA CASTRO”, pero posteriormente solo se refiere a “DANIEL MATEO QUINTERO POSADA”.
2. En caso de que JUAN DAVID CASTAÑEDA CASTRO sea también demandado, deberá indicar su número de identificación y sus datos de notificación; y en caso de conocer su dirección de correo electrónico, deberá manifestar cómo la obtuvo.
3. En caso de que JUAN DAVID CASTAÑEDA CASTRO sea también demandado, deberá ajustar el poder.
4. Deberá aclarar el numeral 4.1.9. que se encuentra dentro del acápite 4.1 PERJUICIOS MATERIALES, como quiera que allí, en un primer momento se refiere a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$28.910.000), pero posteriormente se refiere a la suma de \$29.910.000.  
  
Como consecuencia de ello, en caso de que la suma sea \$29.910.000 y no \$28.910.000, deberá ajustar la sumatoria total del DAÑO EMERGENTE.  
  
Así mismo, en caso de que la suma sea \$28.910.000 y no \$29.910.000, deberá ajustar el juramento estimatorio, pues en este se refiere a \$29.910.000.
5. El daño moral lo estima en la suma total de 30 SMLMV y lo discrimina en tres aspectos, cada uno de los cuales estima en 15 SMLMV. En consecuencia, deberá ajustar dicha suma, pues la sumatoria de los tres aspectos no arroja un total de 30 SMLMV sino de 45 SMLMV.
6. Deberá revisar y ajustar la cuantía y el juramento estimatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y 5 de este auto.
7. Deberá allegar el certificado de matrícula mercantil de FUMARATTO FERROSO.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, a través de apoderado judicial, contra DANIEL MATEO QUINTERO POSADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9095bcd8be3e7c06c20ffa55245b92f363ad858ef2157f090de015478f39ac1f

Documento generado en 01/08/2022 06:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>